



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Mra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01:0342037/2015 (Conc. 1274) WG-IV

DICTAMEN N°: 142

BUENOS AIRES, 06 JUL 2017

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0342037/2015 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "LATAM CORPORATIVO S.L., SILVIA LILIANA GUIL Y ALBERTO GUIL S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1274)" S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC.1274)".

### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

#### I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada en tiempo y forma en fecha 30 de noviembre de 2015 consiste en la adquisición por parte de la firma LATAM CORPORATIVO S.L. ( en adelante "La Compradora") del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas de la empresa ANQUOR S.A., del noventa por ciento (90%) de las acciones emitidas de la empresa SANTA MIRNA S.A. y del noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones emitidas de la empresa GUENAKEN S.A. (en adelante, en forma conjunta "Las Sociedades") a la señora Silvia Liliana GUIL y al señor Alberto GUIL. (en adelante "Los Vendedores").
2. La operación descrita fue instrumentada mediante una Oferta Irrevocable para la venta de las acciones de ANQUOR S.A., SANTA MIRNA S.A. y GUENAKEN S.A. efectuada por LATAM CORPORATIVO S.L. el día 20 de noviembre de 2015 a favor de la Sra. Silvia Liliana GUIL y del Sr. Alberto GUIL, la cual ha sido aceptada mediante entrega al Comprador, por parte de los Vendedores, de una carta manifestando expresamente su aceptación de la referida Oferta con fecha 23 de noviembre de 2015, fecha en la cual, los Vendedores notificaron a las Sociedades, las transferencias accionarias en los términos del Artículo 215 de la Ley N° 19.550, y las Sociedades anotaron dichas transferencias en los respectivos Libros de Registro de Acciones y emitieron los nuevos títulos accionarios a nombre del Comprador (conf. fs. 582 a 601).

3. Antes de la operación notificada, la estructura de propiedad de las Sociedades era la siguiente:



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DISTA EN  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- a) ANQUOR S.A., el 95% de su capital social era propiedad de Silvia Liliana GUIL, mientras que el restante 5% estaba en poder del Sr. Alberto GUIL.
  - b) SANTA MIRNA S.A., el 90% de su capital social era propiedad de Silvia Liliana GUIL, mientras que el restante 10% estaba en poder del Sr. ANQUOR S.A.
  - c) GUENAKEN S.A., el 98% de su capital social era propiedad de Silvia Liliana GUIL, mientras que el restante 2% estaba en poder del Sr. ANQUOR S.A.
4. Como surge de lo indicado en los apartados precedentes, a partir del perfeccionamiento de la operación, la estructura de propiedad de ANQUOR S.A., SANTA MIRNA S.A. y GUENAKEN S.A. es la que se indica a continuación:
- a) ANQUOR S.A., es controlada en un 100% por LATAM CORPORATIVO, S.L.
  - b) SANTA MIRNA S.A. es controlada en un 90% por LATAM CORPORATIVO, S.L. y en un 10% de su capital social por ANQUOR S.A.
  - c) GUENAKEN S.A. es controlada en un 98% por LATAM CORPORATIVO, S.L. y en un 2% de su capital social por ANQUOR S.A.
5. La operación se notifica el quinto día hábil posterior a la fecha indicada como perfeccionamiento de la operación.

## 1.2. La Actividad de las Partes

### 1.2.1. La Empresa Compradora

6. LATAM CORPORATIVO, S.L. es una sociedad limitada constituida en el Reino de España, inscrita ante el Registro Público de Comercio de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en los términos del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales.
7. De acuerdo a lo informado por las partes, las Empresas Involucradas pertenecientes al Comprador que desarrollan actividades o poseen participaciones accionarias en la República Argentina, son las siguientes:
8. LATAM CORPORATIVO, S.L.: Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, inscrita en Argentina como representación en los términos del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, y cuya actividad consiste en la adquisición, tenencia, administración, dirección y gestión de valores y/o acciones de sociedades nacionales y extranjeras. Las inversiones en Argentina se limitan a la participación en otras sociedades.



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

9. KEVILMARE CORPORATIVO, S.L.: Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, inscrita en Argentina como representación en los términos del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, y cuya actividad consiste en la adquisición, tenencia, administración, dirección y gestión de valores y/o acciones de sociedades nacionales y extranjeras. Las inversiones en Argentina se limitan a la participación en otras sociedades.
10. INVERSIONES LATAM, S.L.: Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, inscrita en Argentina como representación permanente en los términos del Artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales, y cuya actividad consiste en la adquisición, tenencia, administración, dirección y gestión de valores y/o acciones de sociedades nacionales y extranjeras. Las inversiones en Argentina se limitan a la participación en otras sociedades.
11. KEVILMARE ESPAÑA, S.L.: Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, inscrita en Argentina como representación permanente en los términos del Artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales, y cuya actividad consiste en la adquisición, tenencia, administración, dirección y gestión de valores y acciones de sociedades nacionales y extranjeras. Las inversiones en Argentina se limitan a la participación en otras sociedades.
12. KEVILMARE HOLDING GMBH: Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Austria, inscrita en Argentina como representación permanente en los términos del Artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales, y cuya actividad consiste en la adquisición, tenencia, venta y administración de participaciones accionarias de todo tipo con exclusión de negocios bancarios. No desarrolla actividades operativas, limitándose a funcionar como sociedad holding. No posee inversiones directas en Argentina.
13. KEVILMARE ESPAÑA HOLDINGS, S.L. Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, que no se encuentra inscrita en Argentina, y cuya actividad consiste en la adquisición, tenencia, administración, dirección y gestión de valores y acciones de sociedades nacionales y extranjeras. No posee inversiones directas en Argentina, se limitan a participación indirecta en sociedades locales a través de otras sociedades constituidas en el extranjero y registradas en la Argentina.
14. INVERSIONES EL CALDEN S.L. Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, que no se encuentra inscrita en Argentina, y cuya actividad consiste

IF-2017-13847206-APN-DR#CNDC



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en la adquisición, tenencia, administración, dirección y gestión de valores y acciones de sociedades nacionales y extranjeras. No posee inversiones directas en Argentina, se limitan a participación indirecta en sociedades locales a través de otras sociedades constituidas en el extranjero y registradas en la Argentina.

15. KEVILMARE S.A.: Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay, inscripta en Argentina como representación permanente en los términos del Artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales, y cuya actividad consiste en la realización de inversiones mediante la adquisición de títulos, bonos, acciones, debentures, letras, la participación o adquisición de sociedades nacionales y extranjeras. Por lo tanto, no lleva a cabo actividades operativas o de gestión empresarial. En Argentina, KEVILMARE S.A. únicamente es beneficiaria del FIDEICOMISO FINANCIERO FORESTAL I – FONDO DE INVERSIÓN DIRECTA, en el cual posee el 13,93% de los valores en circulación emitidos, compuestos por títulos representativos de deuda y certificados de participación.

16. CHEMO ESPAÑA S.L.: Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, inscripta en Argentina en los términos del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, al sólo efecto de participar en sociedades locales, y cuya actividad consiste en la adquisición, tenencia, administración, dirección y gestión de valores y acciones de sociedades españolas y extranjeras, pudiendo realizar todo tipo de inversiones mobiliarias por cuenta propia. En Argentina no desarrolla actividades operativas, limitándose a funcionar como sociedad holding. Las inversiones en Argentina se limitan a la participación en otras sociedades.

17. CHEMO HOLDINGS, S.L. Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, que no se encuentra inscripta en Argentina, y cuya actividad consiste en la adquisición, tenencia, administración, dirección y gestión de valores y acciones de sociedades nacionales y extranjeras. No posee inversiones directas en Argentina, se limitan a participación indirecta en sociedades locales a través de otras sociedades constituidas en el extranjero y registradas en la Argentina.

18. CHEMO IBÉRICA S.A.: Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, inscripta en Argentina en los términos del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, al sólo efecto de participar en sociedades locales, y cuya actividad consiste en la compra y venta, importación y exportación de productos químicos, farmacéuticos

IF-2017-13847206-APN-DR#CNDC



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

alimenticios, incluidos los de aplicación en sanidad humana, animal o vegetal, así como de maquinaria, equipos y utillajes para su producción. Sin embargo, en Argentina no desarrolla otra actividad más que la participación en sociedades locales. Las inversiones en Argentina se limitan a la participación en otras sociedades.

19. DESARROLLOS MADEREROS S.A.: Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República del Paraguay, inscripta en Argentina en los términos del Artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, al sólo efecto de participar en sociedades locales, y cuya actividad consiste en la explotación forestal y el arrendamiento de inmuebles rurales. Esta sociedad no posee actividad en la República Argentina, más allá de la tenencia del 20% de las acciones de GARRUCHOS FORESTACIÓN S.A.
20. AVENIDA CASARES S.R.L.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la adquisición, locación y administración de inmuebles urbanos. Actualmente su única actividad consiste en ser titular de la propiedad de un inmueble en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se da en locación a terceros.
21. CAPITAL INTELECTUAL S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la edición, impresión y comercialización de libros, revistas y publicaciones periódicas, y a la producción de películas cinematográficas; y a la explotación de negocios cinematográficos.
22. COMPAÑÍA ARGENTINA DE HACIENDA S.A. (antes HYLINE ARGENTINA S.A.) es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, dedicada exclusivamente a la actividad de cabaña, es decir, a la producción y cría de embriones y reproductores machos, hembras y ganado de descarte de Aberdeen Angus de pedigree y su comercialización, importación y exportación. Los productos no están destinados al consumidor final sino a productores de hacienda quienes, a su vez, los utilizarán para mejorar la calidad de su propia hacienda y/o para iniciar o mejorar sus propias cabañas de genética animal. Dichos productos son vendidos, principalmente, durante el remate anual que se celebra en la localidad de Estación Ibáñez, Partido de General Belgrano, provincia de Buenos Aires. Adicionalmente, se venden productos en las exposiciones rurales de Palermo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y de Tandil, Cañuelas y Azul (todas, en la provincia de Buenos Aires). Finalmente, las ventas a particulares pueden ser destinadas a cualquier lugar del país. Es una cabaña pequeña en su cantidad de animales y por tal motivo no tiene una escala de ventas muy importante, pero si tiene altísima genética respaldada por la



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER,  
SECRETARIA LEYDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

importación de embriones y semen que sumado al grupo de vientres donantes con que cuenta la cabaña logra productos muy destacados. Posee sólo 6 años de antigüedad y, por su volumen de producción, la misma posee una participación muy minoritaria en el mercado. La sociedad posee 73 cabezas de ganado bovino puro de pedigree.

23. CONDOR INVERSIONES S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la actividad de inversión en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 19.550. Actualmente su única actividad consiste en participar como accionista del capital accionario de CÓNDROR EXPRESS S.A.

24. CONDOR EXPRESS S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la actividad aeronáutica: transporte de pasajeros, equipajes, mercaderías y valores bajo la modalidad de taxi aéreo, para lo cual cuenta con las respectivas licencias aeronáuticas.

25. ESTABLECIMIENTO EL ENCUENTRO S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada al arrendamiento de inmuebles rurales de su titularidad. Actualmente posee aproximadamente 2.153 hectáreas de tierras ubicadas en la Localidad de Estación Ibáñez, Partido de General Belgrano, provincia de Buenos Aires. Las características zonales hacen que la explotación en general sea apta para la ganadería y excepcionalmente para agricultura doble propósito. La empresa no explota tierras por sí misma, la totalidad de la superficie es arrendada a GARRUCHOS S.A., la cual las dedica a explotación ganadera (80%) y agrícola (20%).

26. ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A.: Es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina que tiene por objeto principalmente el desarrollo de actividades de explotación agrícola ganadera. La empresa desarrolla sus actividades en la Provincia de Córdoba. Cuenta con aproximadamente 8.128 hectáreas de campo ubicadas en Pedanía la Paz, Departamento Roque Sáenz Peña, provincia de Córdoba. La empresa no explota tierras por sí misma, la cual las destina a la explotación agrícola y ganadera, con aproximadamente 1010 cabezas de ganado para la explotación lechera y 350 de cría.

27. ESTANCIAS EL RETIRO S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada al arrendamiento de inmuebles rurales de su titularidad. Actualmente posee aproximadamente 77.148 hectáreas de tierras ubicadas en el Departamento Gobernador Vicente Dupuy, provincia de San Luis. Las características zonales hacen que la



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DÍAZ VEN  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

explotación en general sea apta para la ganadería y excepcionalmente para agricultura doble propósito.

28. La empresa no explota tierras por sí misma, sino que arrienda 74.148 hectáreas a GARRUCHOS S.A., la cual destina el 100% de las mismas a la ganadería.

29. FORESTAL AGUARA CUA S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la explotación forestal en el inmueble de su propiedad en la provincia de Corrientes cuya superficie total es de aproximadamente 4.354 has.

30. FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la construcción y explotación de instalaciones destinadas a la producción de energía y/o combustibles mediante el aprovechamiento de fuentes renovables. La sociedad fue creada a los fines de la participación en la Licitación Pública Nacional e Internacional N° EE 001/2009 convocada por ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA S.A. (ENARSA) para la contratación de provisión de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, incluyendo la provisión, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de centrales nuevas que operen con recursos eólicos, solares, geotérmicos, biomásicos, biogás, residuos sólidos urbanos, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos y/o biocombustibles, para ser instaladas en los sistemas vinculados a la red del SADI, por un plazo de 15 años. Su oferta no resultó adjudicada en dicho proceso. Posteriormente participó en la Licitación Pública Nacional e Internacional ENARSA N° EE 005/2010, también convocada por ENARSA, para la provisión de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables. Dicho proceso fue dejado sin efecto por el licitante y la sociedad fue invitada a participar del Concurso Privado ENARSA N° EE 001/2011 para la Provisión de Energía Eléctrica a partir de Biomasa. Tampoco en este caso su oferta resultó adjudicada. Con posterioridad, participó en el Concurso Privado ENARSA N° EE 03/2011 para la Provisión de Energía Eléctrica a Partir de Biomasa, y resultó adjudicada por lo cual se celebró el respectivo contrato, pero el mismo a la fecha no ha entrado en vigencia. La energía sería suministrada en su totalidad a ENARSA, quien a su vez la destinaría al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

31. GANADERA MATAGRANDE S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. La sociedad fue constituida en 1908, es propietaria del "Establecimiento Ganadera Mata Grande", ubicado en Ruta Nac. N° 3 km 2200, Puerto San Julián, departamento Magallanes, provincia de Santa Cruz, con una superficie total aproximada de

IF-2017-13847206-APN-DR#CNDC



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VELO  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

120.000 has., y, desde su creación se dedicó a la cría de ganado bovino. Las tierras son aptas únicamente para la ganadería ovina por cuanto se encuentran ubicadas en la denominada "Zona de la Meseta Central" en la provincia de Santa Cruz, específicamente en la meseta central costera. La empresa no explota tierras por sí misma, sino que arrienda a GARRUCHOS S.A. 70.000 has. que son destinadas al desarrollo de actividades de ganadería de ovinos, ya que la zona no es apta para la cría de ganado bovino ni para la actividad agrícola o forestal.

32. GARRUCHOS S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la actividad forestal y explotación agrícola ganadera. Las actividades de Garruchos S.A. pueden dividirse en: (i) foresto-industriales, (ii) agrícolas y (iii) ganaderas.

33. GARRUCHOS FORESTACION S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la actividad forestal. Posee campos situados en la provincia de Misiones aptos para forestación.

34. INTERCHEM S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a las actividades inmobiliarias en general y en especial al arrendamiento de inmuebles urbanos.

35. MAPRIMED S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la elaboración, fraccionamiento y comercialización de principios activos y materias primas para la industria farmacéutica local e internacional. Exporta el 60% de su producción. Se encuentra certificada para diferentes productos por organismos de Estados Unidos (FDA) y Australia (TGA).

36. SOLANTÚ S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la fabricación y comercialización de muebles y Artículos de decoración en cuero de yacaré exclusivamente y maderas autóctonas recuperadas de bosques nativos. La fabricación de los muebles y Artículos de decoración es contratada en talleres externos artesanales. Los productos están dirigidos a un segmento del mercado de alto nivel adquisitivo.

37. VILLPEN CORP S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada al arrendamiento de inmuebles rurales. La sociedad es titular del "Establecimiento La Magdalena", ubicado en Pedanía La Amarga, General Lavalle, departamento Roque Sáenz Peña, provincia de Córdoba, con una superficie total aproximada de 3.287 hectáreas, del cual, aproximadamente el 80% cuenta con aptitud agrícola y el restante 20% ganadera.

IF-2017-13847206-APN-DR#CNDC



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DEAT VEN  
SECRETARIA UTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

debido a la inferior calidad de suelos en comparación con los suelos agrícolas. La empresa no explota tierras por sí misma, sino que arrienda 3.225 hectáreas a GARRUCHOS S.A., las cuales son destinadas para los siguientes fines: agricultura (90%) y ganadería (10%).

38. YACARE PORA S.A.: Es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la cría de yacarés, cosecha de huevos, reproducción, crianza y faenado de yacarés.
39. FIDEICOMISO FINANCIERO FORESTAL I – FONDO DE INVERSIÓN DIRECTA, es un fideicomiso financiero autorizado para la oferta pública de los títulos de deuda y certificados de participación emitidos por Resolución N° 12.492 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 3 de diciembre de 1998, y cuya actividad es la adquisición de derechos sobre tierras aptas para plantaciones forestales mediante ventas u otras formas de disposición o mediante contratos de cortes y venta de madera en rollo. El mismo fue constituido en la República Argentina y no opera en otros países. El Fideicomiso es titular de 16.146 hectáreas de tierras distribuidas en los Departamentos de Santo Tomé, Santa Rosa e Ituzaingó, de la provincia de Corrientes. Del total de las tierras de titularidad del Fideicomiso, aproximadamente 66% corresponden a áreas forestadas. En un principio, el proyecto contemplaba incrementar la superficie de tierras y hectáreas forestadas. Sin embargo, desde el 2002, se mantiene un patrimonio forestal idéntico, sin haberse realizado nuevas adquisiciones. El 86,07% de los títulos valores emitidos por el Fideicomiso es de titularidad del Fondo de Garantía y Sustentabilidad (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). El Fideicomiso tiene vigencia hasta el 15 de marzo de 2021, la cual podrá ser extendida por decisión de la asamblea de inversores dentro del plazo máximo establecido por la Ley N° 24.441, normativa complementaria y reglamentaria de la Comisión Nacional de Valores.
40. AGRO INDUSTRIAS DEL NORTE S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la provisión de servicios de administración y gerenciamiento.
41. El BICENTENARIO S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la realización de actividades inmobiliarias.
42. Según información agregada por las partes a fs. 237, la controlante de INVERSIONES LATAM, S.L. es la firma VAN DER KNAAP'S BV con el 100% accionario; la que a su vez, resulta controlada por la empresa INVERSIONES EL CALDEN S.L. con una participación accionaria del 100%; siendo ésta última controlada por KEVILMARE HOLDING GmbH con



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dña. MARIA VICTORIA DÍAZ VELA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

un 100%, llegando hasta el último nivel de control formado por HUGO A. SIGMAN y por SILVIA GOLD con una tenencia accionaria del 50% cada uno.

### I.2.2. Los Vendedores

43. Silvia Liliana GUIL es una persona física, nacida el 29 de septiembre de 1959, con Documento Nacional de Identidad número 13.493.689.

44. Alberto GUIL, es una persona física, nacida el 6 de abril de 1937, con Documento Nacional de Identidad número 4.203.967.

### I.2.3. Las Empresas Objeto

45. ANQUOR S.A. Es una sociedad anónima holding constituida en la República Argentina y vigente.

46. SANTA MIRNA S.A. Es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y vigente.

47. GUENAKEN S.A. Es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y vigente.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

48. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

49. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

50. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO

51. El día 30 de noviembre de 2015, las partes notificaron la presente operación de concentración económica mediante la presentación conjunta del Formulario F1, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

52. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 28 de enero de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando las primeras observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156 comenzó a correr desde el día hábil posterior a su presentación de fecha 22 de enero de 2016 y que el citado plazo quedaba suspendido desde el momento de la notificación de dicha providencia, hecho que tuvo lugar en fecha 28 de enero de 2016.

53. Finalmente, con fecha 29 de mayo de 2017, las empresas notificantes dieron total cumplimiento al Formulario F1 de Notificación de Concentraciones Económicas presentado oportunamente, teniéndose por cumplido en este acto, se reanudó en consecuencia el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, a partir del primer día hábil posterior al enunciado, pasando las actuaciones a resolver.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza económica de la operación

54. De acuerdo a lo ya mencionado, la operación notificada consiste en la compra, por parte de LATAM CORPORATIVO S.L. del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas de ANQUOR S.A., el noventa por ciento (90%) de las acciones emitidas de SANTA MIRNA S.A. y el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones emitidas de GUENAKEN S.A., todas ellas propiedades de Silvia Liliana Guil y Alberto Guil, con lo cual LATAM CORPORATIVO S.L. pasa a tener el control de dichas empresas que explotan comercialmente tres campos en la provincia de Buenos Aires, en el partido de Rojas.

Tabla N°1: Productos ofrecidos por las empresas involucradas.

Productos ofrecidos	Comprador	Objeto
Tierras para explotación agrícola ganadera (propias y arrendadas)	CÍA. ARG. DE HACIENDA SA, EL ENCUENTRO SA, SAN FRANCISCO SA, EL RETIRO SA, GANADERA MATAGRANDE SA, GARRUCHOS SA, VILPEN CORP. SA	ANQUOR SA, SANTA MIRNA SA, GUENAKEN SA
Maíz	GARRUCHOS SA, EL ENCUENTRO SA, SAN FRANCISCO SA, GARRUCHOS SA, VILPEN CORP. SA	ANQUOR SA
Soja	GARRUCHOS SA, EL ENCUENTRO SA, SAN FRANCISCO SA, GARRUCHOS SA, VILPEN CORP. SA	ANQUOR SA
Hacienda en general vacuna (vacas, vaquillonas, toros)	GARRUCHOS SA	ANQUOR SA

Fuente: CNDC en base a información suministrada por las notificantes.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

55. De acuerdo a lo informado por las partes, la operación que se notifica presenta relaciones de carácter horizontal en los mercados de tierras disponibles para uso agrícola ganadero, en los de soja, de maíz y en los de hacienda vacuna en general (vacas, vaquillonas, terneros, etc), y también de carácter vertical en el mercado de insumo tierras, aguas arriba con los mercados aguas abajo de hacienda, soja y maíz.

#### IV.2. Análisis de los efectos horizontales y verticales

56. Considerando que los shares conjuntos de compradora y objeto en todos los mercados en que participan se estiman menores al 1% (ver tabla 2), la operación no tiene entidad para generar ningún tipo de efecto horizontal o vertical.

Tabla N° 2 - Participaciones de mercado de las involucradas  
Promedio porcentual 2011/12 a 2013/14

Mercado de producto	Comprador	Objeto	Pos operac.
Soja	0,020	0,012	0,032
Maiz	0,026	0,013	0,039
ganado vacuno	0,062	0,002	0,064
Tierras	0,001	0,000	0,002

Fuente: CNDC en base a las Partes y Ministerio de Agroindustria

En base a lo arriba expuesto, la operación notificada no despierta preocupación desde punto de vista competencia.

#### IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

57. Es preciso considerar que en la Carta Oferta de Transferencia Accionaria N°1/2015, en su Anexo A, agregada a fs. 239/253, en su Artículo IX-Disposiciones Varias, en su punto 9.2, si bien se advierte una cláusula de Confidencialidad, ésta limitación al recaer sobre información necesaria objeto de la negociación no constituye una restricción accesoria en los términos en que esta Comisión Nacional ha acuñado este tipo de restricciones.

58. El acuerdo antedicho limita la divulgación de cierta información que se intercambien las partes, y que no será revelada a terceros, sólo exceptuándose en ciertos supuestos, tales como existiendo una obligación impuesta por las leyes o reglamentaciones vigentes; por requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente o por litigio o disputa judicial entre las partes derivadas del contrato en examen. La limitación antedicha no alcanza a la información atinente a los activos y actividades de las sociedades objeto y en general a cualquier información, datos y documentos relacionados con su funcionamiento, por lo que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VELO  
SECRETARIA VETTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

resulta lógica y propia de todo tipo de negociaciones, y no resulta restrictiva de la competencia en el caso concreto.

V. CONCLUSIONES

59. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

60. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma LATAM CORPORATIVO S.L. del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas de la empresa ANQUOR S.A., del noventa por ciento (90%) de las acciones emitidas de la empresa SANTA MIRNA S.A. y del noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones emitidas de la empresa GUENAKEN S.A. a la señora Silvia Liliana GUIL y al señor Alberto GUIL, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

61. Elevar el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Se deja constancia que el Sr. Presidente y la Srta. Mariana Urcans no asistieron a la presente reunión en Comisión Oficial



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2017-13847206-APN-DR#CNDC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Julio de 2017

**Referencia:** S01:0342037/2015 (Conc. 1274)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.07.10 09:18:22 -03'00'

Martín Javier Ondarcuhu  
Auxiliar administrativo  
Dirección de Registro  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.07.10 09:18:22 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:** RESOL-2017-619-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 10 de Agosto de 2017

**Referencia:** EXP-S01:0342037/2015 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1274)

---

VISTO el Expediente N° S01:0342037/2015 del Registro del ex MINISTERIO ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SEBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica el día 30 de noviembre de 2015 consiste en la transacción por medio de la cual la firma LATAM CORPORATIVO, S.L., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas de la firma ANQUOR S.A. del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones emitidas de la firma SANTA MIRNA S.A. y del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones emitidas de la firma GUENAKEN S.A. a la señora Doña Silvia Liliana GUIL (M.I. N° 13.493.689) y al señor Don Alberto GUIL (M.I. N° 4.203.967).

Que la operación descrita fue instrumentada mediante una Oferta Irrevocable para la venta de las acciones de las firmas ANQUOR S.A., SANTA MIRNA S.A. y GUENAKEN S.A. efectuada por la firma LATAM CORPORATIVO, S.L. el día 20 de noviembre de 2015 a favor de la señora Doña Silvia Liliana GUIL y del señor Don Alberto GUIL, la cual ha sido aceptada mediante entrega al comprador, por parte de los vendedores, de una carta manifestando expresamente su aceptación de la referida Oferta con fecha 23 de noviembre de 2015.

Que en dicha fecha la señora Doña Silvia Liliana GUIL y del señor Don Alberto GUIL notificaron a las firmas ANQUOR S.A., SANTA MIRNA S.A. y GUENAKEN S.A., las transferencias accionarias en los términos del Artículo 215 de la Ley N° 19.550, por lo que las firmas mencionadas anotaron dichas transferencias en los respectivos Libros de Registro de Acciones y emitieron los nuevos títulos accionarios a nombre de la firma LATAM CORPORATIVO, S.L.

Que el cierre de la operación ocurrió el 23 de noviembre de 2015.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 142 de fecha 6 de julio de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma LATAM CORPORATIVO, S.L. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas de la firma ANQUOR S.A., del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones emitidas de la firma SANTA MIRNA S.A. y del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones emitidas de la firma GUENAKEN S.A. a la señora Doña Silvia Liliana GUIL y al señor Don Alberto GUIL, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma LATAM CORPORATIVO, S.L. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas de la firma ANQUOR S.A., del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las acciones emitidas de la firma SANTA MIRNA S.A. y del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones emitidas de la firma GUENAKEN S.A. a la señora Doña Silvia Liliana GUIL (M.I. N° 13.493.689) y al señor Don Alberto GUIL (M.I. N° 4.203.967), todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 142 de fecha 6 de julio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-13847206-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.08.10 18:46:52 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción